

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	589
Proceso	Ejecutivo a continuación
Ejecutante	Luz Arleis Gallego Quintero
Ejecutada	Fernando Antonio Hurtado Restrepo y otros
Radicado	05 679 40 89 001 2018 00332 00 Conexo (05 679 40 89 001 2023 00132 00)
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

En memorial que antecede, solicita el apoderado de la señora Luz Arleis, se libre mandamiento de pago en contra de los demandados en el proceso con radicado 2022-332 y tramitado en este Juzgado, a fin de ejecutar las costas que les fueron impuestas en sentencia proferida el 13 de julio de 2022. Las costas que se pretenden ejecutar fueran liquidadas y aprobadas mediante auto del 14 de julio de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la parte activa. En atención a que las condenas que pretende, las costas, se encuentran aprobadas y el auto mediante el cual las aprueba, no fue objeto de recurso, quedando ejecutoriada la decisión, hacen exigible su pago desde ese momento.

Sin embargo, la solicitud se presentó después de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que aprobó las costas. Por lo que la presente decisión se notificará a los demandados de forma personal, tal y como lo indica el artículo 306 del Código General del Proceso. Esto es, conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso. Por tal razón deberá la parte demandante aportar las direcciones de cada uno de los demandados a fin de proceder con la respectiva notificación.

Con relación a la medida cautelar solicitada, previo a su decreto se requiere a la parte demandante para que aclare el Juzgado en el que se encuentra el proceso sobre el que se pretende el embargo de los derechos de los demandados. Toda vez, que el radicado referido 05-679-40-89-001-2014-00058-00, corresponde a un proceso tramitado en este Juzgado y no en el Juzgado de Familia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo en favor de Luz Arleis Gallego Quintero y en contra de Fernando Antonio, Luis Eduardo, Byron de Jesús, Guillermo, Gloria María, Gladys de Jesús, Dora Alicia Hurtado Restrepo, Henry, Amparo de Jesús y Eduardo Hurtado Arango, por las siguientes sumas de dinero:

- A) **Por \$4.692.800**, por concepto de costas aprobadas en auto interlocutorio N° 637 del 14 de julio de 2022
- B) Por los intereses de mora que se generen, a partir del 16 de julio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación, a la tasa del 0.5% mensual conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

Segundo: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Tercero: Se requiere a la parte demandante para que aporte las direcciones de todos y cada uno de los demandados, donde recibirán notificaciones.

Cuarto: Previo a decretar la medida cautelar solicitada se requiere a la parte demandante para que aclare el nombre del Juzgado o el radicado del proceso sobre el que se pretende aplicar la medida cautelar.

Quinto: Se reconoce personería al abogado Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz, portador de la tarjeta profesional número 132.122 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la ejecutante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 049, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 13 del mes de abril de 2023.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Santa Bárbara,
Tel: 846 32

Calle 302,
judicial.gov.co

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ef68c1b8235b2f3cacc3c563364095673bd078defa4848496ca3b52dd03932**

Documento generado en 12/04/2023 04:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>